



Causa N.º 0697-14-EP

Jueza ponente: Dra. Tatiana Ordeñana Sierra

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 24 de junio de 2014, a las 15:16.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 02 de abril de 2014, la Sala de Admisión conformada por la jueza constitucional Tatiana Ordeñana Sierra y los jueces constitucionales Marcelo Jaramillo Villa y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N.º 0697-14-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 21 de abril de 2014 por el señor Víctor Luciano Dorigo Amen y la señora María Fernanda Bravo Montesdeoca, por sus propios derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** Los demandantes formulan acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 21 de marzo de 2014 dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, mediante la cual se niega el recurso de apelación propuesto signado con el N.º 2013-0379.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales especificados en el artículo 76 numerales 7 literal l); el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** El 27 de febrero de 2013 el Alcalde y el Procurador síndico del Municipio de Portoviejo presentan por los derechos que representan una demanda de expropiación en contra del señor Víctor Luciano Dorigo Amen y la señora María Fernanda Bravo Montesdeoca; en sentencia de primera instancia el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Manabí el 19 de abril de 2013 declara con lugar la demanda y fija como justo precio la suma de \$ 176.392,85 dólares de los Estados Unidos de América. En sentencia de segunda instancia la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Manabí el 21 de marzo de 2014 niega el recurso de apelación presentado tanto por la entidad actora como por los accionados y confirma en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez A quo. Contra esta decisión judicial se plantea la presente acción extraordinaria de protección.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta en cuanto a la motivación: *"art. 76 numeral 7, literal l) sobre la motivación de las resoluciones emanadas del*

Causa N.º 0697-14-EP

*poder público (...) sin una motivación de carácter legal ni técnico, que de manera oportuna y clara, procedimos a impugnar administrativa y procesalmente, desestimando tanto el Juez inferior, como los Jueces Provinciales nuestros argumentos, sin justificativo válido, omitiendo un pronunciamiento (...), tal hecho nos priva de obtener un justo precio”; además en cuanto a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses la afectación que se produciría a la tutela de los derechos de las personas en el presente casos señalando el “artículo 75 de la Constitución de la República” .- **Pretensión.**- “solicitamos que se disponga la revisión del precio establecido como pago al valor del predio o inmueble expropiado (...)” .- Al respecto, la Sala de Admisión realiza las siguientes.- **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 07 de mayo de 2014 certificó, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”.- **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”.- **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N.º 0697-14-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.**-*





CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Causa N.º 0697-14-EP

Dña. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Marcelo Jaramillo Villa
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 24 de junio de 2014, a las 15:16.

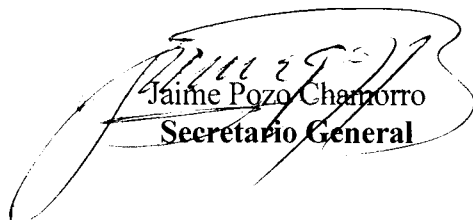
Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0697-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de julio del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 24 de junio de 2014, a los señores Victorio Luciano Dorigo Amen y María Fernanda Bravo Montesdeoca en la casilla constitucional 472 y a través del correo electrónico: jomari34@hotmail.com, y mariafernanda.bravo@aoutlook.com; y, al Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Portoviejo en la casilla constitucional 041 y a través del correo electrónico: emigdio.pinoargote@hotmail.es; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ